

CS-2021-00004

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA V**

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural Consumidores Regulados Categoría V (en adelante, "Primera Adenda"), que celebran:

- **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** (en adelante, "**QUAVII**"), identificada con R.U.C. No. 20536878573, con domicilio en Av. Las Orquídeas No. 585, Edificio Fibra, Piso 11, Oficina 1102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, Rosa Arlin Mondragón Zutta identificada con D.N.I. No. 70760152 y su Apoderado, Gabriel Wong Muñoz, identificado con DNI No. 43661037, según poder inscrito en la Partida N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
- **INVERSIONES MOCCE S.A.**, (en adelante, el "**CONSUMIDOR**"), con R.U.C. N° 20600006429, con domicilio en Carretera Panamericana Norte Km. 799, Z1, Fundo San Antonio (frente al grifo Mori-Sector Mocce) provincia y departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Apoderado Héctor Sergio Torpoco Villar, identificado con DNI N° 09167921, con facultades inscritas en la Partida N° 11206360 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo.

Para efectos del presente documento, **QUAVII** y el **CONSUMIDOR** serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como las "Partes".

La presente Primera Adenda se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Contrato de Suministro de Gas Natural para Consumidores Regulados Categoría VII (en adelante, el "Contrato") el cual tiene por objeto que **QUAVII** se obliga a suministrar al **CONSUMIDOR** Gas Natural en el Punto de Entrega, de acuerdo con la Capacidad Contratada que consta en las Condiciones Particulares del Contrato. El Servicio se contrató a modalidad firme, pudiendo este ser restringido en caso exista una falta en el suministro de Gas Natural por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.
- 1.2 En el marco del desarrollo del Servicio, las Partes, de común acuerdo, han visto conveniente ampliar el plazo del Contrato y actualizar la categoría, de conformidad con lo señalado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Mediante la presente Primera Adenda, las Partes acuerdan ampliar el plazo establecido en el Contrato por un periodo adicional, contabilizado desde el 21 de agosto del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025.

AS LEGALIZACIÓN
01 DE 03

De conformidad con el artículo 108 del Decreto Legislativo N° 1049, la Notaría Legaliza la(s) firma(s) sin asumir responsabilidad sobre el contenido del presente documento.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA



ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

2.2 Las Partes acuerdan, que el **CONSUMIDOR** se mantendrá en la categoría V (38,001 – 143,000) m3/mes, siempre que se encuentre en el rango de volumen establecido en dicha categoría, de existir algún cambio en el volumen mes del **CONSUMIDOR**, este será recategorizado en la categoría que le corresponda.

2.3 Las Partes acuerdan, que la evaluación de la recategorización se realizará todos los meses y el análisis será en base al promedio móvil de los últimos seis meses, incluido el último que se factura; conforme lo dispone la Resolución de Consejo Directivo N°193-2020-OS/CD que modifica diversos procedimientos de facturación y la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por la Resolución N°054-2016-OS/CD, cuya parte pertinente se detalla a continuación:

"Artículo 8.- Recategorización de Consumidores de las Categorías Tarifarias Generales o Volumétricas

La recategorización de los consumidores de las categorías tarifarias generales o volumétricas procede en tres situaciones:

- a) *A solicitud del cliente: el cliente debe pagar el excedente del Derecho de Conexión cuando acceda a una categoría de mayor consumo promedio. Dicha solicitud debe estar acompañada del sustento del incremento de demanda respectivo.*
- b) *Mediante evaluación del Concesionario de los consumos históricos. Se evaluará la categoría tarifaria por volumen asignado tomando en cuenta el promedio móvil del consumo de los últimos seis (06) meses entre los que se incluirá el mes que se factura. En este caso el Concesionario podrá cobrar por la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión determinado. El pago por la diferencia respectiva solo será cuando el nuevo Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión asignado. La mencionada evaluación no considerará los meses en los cuales los volúmenes consumidos se hayan visto afectados por situaciones de Estado de Emergencia o Emergencia Sanitaria declarada por la Autoridad Gubernamental correspondiente; o declaratoria de Emergencia que active el Mecanismo de Racionamiento establecido mediante Decreto Supremo N° 017-2018-EM o el que lo modifique o sustituya."*
- c) *Acorde con la vigencia del Contrato de Suministro."*

2.4 Las Partes acuerdan que **QUAVII** realizará el cobro de la tarifa que corresponda según la categoría que se encuentre el **CONSUMIDOR**.

Notaria de Luján
Calle 14 de Mayo 1000
Luján, Pcia. de Buenos Aires
C.P. 1870



ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

CLÁUSULA TERCERA:

Las Partes acuerdan mantener inalterables y plenamente vigentes los demás términos y condiciones del Contrato que no han sido modificados de manera expresa por la presente Primera Adenda.

Suscrito en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, en la ciudad de Lima, el 10 de julio de 2024.

Rosa Arlin Mondragón Zutta
DNI 70760152
Apoderado
GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

Gabriel Wong Muñoz
DNI 43661037
Apoderado
GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

Héctor Sergio Torpoco Villar
DNI 09167921
Apoderado

INVERSIONES MOCCE S.A.

LEGALIZACIÓN
03 DE 03



DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, LA NOTARIA LEGALIZA LA(S) FIRMA(S) SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A:

HECTOR SERGIO TORPOCO VILLAR, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 09167921, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "INVERSIONES MOCCE SOCIEDAD ANONIMA", EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11206330, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE CHICLAYO.

CONSTANCIA DE MEDIO DE PAGO:

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY Nº 28194 Y SU REGLAMENTO, LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE NO HA TENIDO A LA VISTA MEDIO DE PAGO ALGUNO. DOY FE. LIMA, DOCE (12) DE AGOSTO (08) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



Alicia Shikina Higa
ABOGADA NOTARIA DE LIMA



8/6 M
F 011349
B
FECHA 12 AGO 2024

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: **GABRIEL WONG MUÑOZ**, CON DNI. N° 43661037, Y A: **ROSA ARLIN MONDRAGON ZUTTA**, CON DNI. N° 70760152, QUIENES FIRMAN EN REPRESENTACION DE **GASES DEL PACIFICO S.A.C.**, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 12512208 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; DEJO CONSTANCIA QUE NO SE EXHIBIO NINGUN MEDIO DE PAGO; FIRMAS QUE LEGALIZO SIN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.- LIMA, 26 DE AGOSTO DE 2024.




Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima